

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 335

19 de febrero de 2025

Presentado por el señor *Sánchez Álvarez*

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para enmendar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, el Título del Capítulo III, los artículos 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 19 de la Ley 196-2016, según enmendada, conocida como “Ley para el Uso de la Marca Delpaís”, con el propósito de renombrar la marca “Delpaís”, como “Cosechas Puertorriqueñas” y para flexibilizar los criterios de elegibilidad, para que mayor cantidad de agricultores o empresas agrícolas puedan beneficiarse de sus disposiciones; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el curso de los últimos años, los hispanos han surgido como una gran fuerza socioeconómica y cultural en los Estados Unidos. Según cálculos realizados por la Oficina del Censo, la población hispana alcanzará los 61 millones para el año 2025. Este crecimiento representa un aumento significativo del mercado de consumo de productos de origen hispano y una importante oportunidad comercial para las empresas puertorriqueñas que inicien o mantengan exportaciones hacia estos mercados; con mayor énfasis a la costa este de los Estados Unidos y principalmente el estado de Nueva York, donde se encuentra la mayor concentración de hispanos de origen puertorriqueño en la nación.

Asimismo, es de notar que, el consumidor tradicional norteamericano ha comenzado a descubrir “sabores” y “gustos” asociados con la tradición de los

productos de origen latino, y han iniciado un mayor acercamiento a sus productos. Las actuales tendencias de consumo, el crecimiento del mercado y la concentración física de la comunidad de origen latino, sugieren la importancia para los empresarios puertorriqueños de desarrollar una estrategia de entrada al mercado altamente basada en una segmentación geográfica del mismo.

Por tanto, el consumidor puertorriqueño que vive en Puerto Rico como el que reside en los estados continentales se beneficiaría al saber que, el producto que pretende adquirir fue sembrado y cosechado en Puerto Rico. Lamentablemente, muchos consumidores puertorriqueños desconocen que “Delpaís” es una marca que identifica al producto como uno local; de igual manera, podrían pensar que la marca “Delpaís” se refiere a un producto que es importado de cualquier otro país hispano.

Expuesto lo anterior, se entiende necesario precisar con mayor especificidad que el origen del producto agrícola es Puerto Rico y no cualquier otro país. Así las cosas, esta Ley tiene el propósito de enmendar la “Ley para el Uso de la Marca Delpaís”, con el fin de renombrar la marca “Delpaís”, como “Cosechas Puertorriqueñas”, a la vez que, flexibilizamos sus disposiciones, para que una mayor cantidad de agricultores o empresas agrícolas locales puedan beneficiarse de la misma.

Ciertamente, reconocemos que es fundamental aunar esfuerzos para la promoción de los productos agrícolas locales, de manera que se alcance una sana competencia entre los productos locales y los productos importados. Sin embargo, en aras de garantizar el cumplimiento de esta política pública, es indispensable desarrollar desde la esfera gubernamental iniciativas y medidas dirigidas a fortalecer el mercadeo de los productos locales, incluso a nivel internacional. A esos fines es que enmendamos la “Ley para el Uso de la Marca Delpaís”, para, entre otras cosas, permitir una fácil identificación del producto local, diferenciarlo del producto importado y crear una cultura de apoyo a lo nuestro.

No obstante, la marca “Delpaís” causa confusión en mercados extranjeros, puesto que no se desprende expresamente que se trata de productos producidos en la

Isla de Puerto Rico. Es decir, una persona común que desconoce de dónde procede la marca “Delpaís” no puede identificar que el producto proviene de Puerto Rico. Por ello, buscamos cambiar la marca por el nombre de “Cosechas Puertorriqueñas”, de manera que no quede duda alguna de que se trata de un producto local. Esta Ley garantiza una mejor exposición a nivel internacional del producto puertorriqueño y promueve con más eficiencia la exportación de los mismos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 196-2016, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 1. — Título.

4 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para el Uso y Mercadeo de la
5 Marca **[Delpaís]** *Cosechas Puertorriqueñas*.”

6 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 196-2016, según enmendada, para
7 que lea como sigue:

8 “Artículo 2. — Declaración de Política Pública.

9 Será política pública del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico
10 fomentar y promover la agricultura puertorriqueña a través del uso y mercadeo,
11 local, nacional e internacional de la marca **[“Delpaís”]** *“Cosechas Puertorriqueñas”*. A
12 tales fines, resulta fundamental aunar esfuerzos para la promoción y mercadeo local,
13 nacional e internacional de los productos agrícolas de Puerto Rico, de tal forma que
14 se alcance una sana competencia entre estos productos y los importados. Resulta
15 necesario fomentar campañas que promuevan el identificar fácilmente los productos
16 locales frente a los importados y que den a conocer y establezcan la marca

1 **["Delpaís"]** "*Cosechas Puertorriqueñas*" como una muestra del orgullo por consumir
 2 lo del patio. El educar al consumidor local, nacional e internacional sobre los altos
 3 estándares de calidad, frescura y seguridad de los productos agrícolas de Puerto
 4 Rico, generará una mayor demanda y consumo de estos, al diversificar la oferta
 5 existente de productos agrícolas locales con unos nuevos que vayan a tono con las
 6 tendencias de oferta y demanda de la realidad actual. Todo eso tiene que realizarse
 7 enfocando los recursos en incentivar la creación y desarrollo de las micro, pequeñas
 8 y medianas empresas de agricultores, mediante la agrupación de sus productos bajo
 9 una misma marca. Esto generará en el consumidor local, nacional e internacional una
 10 fácil identificación de estos productos, promoviendo la eficiencia del trabajo de
 11 promoción y publicidad, y facilitando la introducción de nuevos productos al
 12 mercado. Con la adopción de la marca **["Delpaís"]** "*Cosechas Puertorriqueñas*", los
 13 puertorriqueños, los residentes de los Estados Unidos de América y de otros países,
 14 favorecerán los productos locales, mediante la identificación y diferenciación de
 15 estos, fomentando así su consumo, lo que provocará el aumento de la oferta, o sea
 16 mayor siembra de productos locales."

17 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 196-2016, según enmendada, para
 18 que lea como sigue:

19 "Artículo 3. — Definiciones.

20 ...

21 d) Comité Evaluador — Grupo designado para evaluar y proveer
 22 recomendaciones al Departamento de Agricultura, en relación a cualquier Solicitud

1 de Licencia y Autorización de Uso de la Marca **["Delpaís"]** *"Cosechas*
2 *Puertorriqueñas"*, y sobre todo documento o información suministrada por el
3 solicitante, así como las comunicaciones entre el solicitante y el Departamento de
4 Agricultura relacionadas con dicha solicitud.

5 e) Contrato de Licencia — acuerdo de voluntades entre el Solicitante y el
6 Departamento o sus agencias adscritas que suscriben para formalizar el acto jurídico
7 que contendrá los términos y condiciones para que el Solicitante utilice la marca
8 **["Delpaís"]** *"Cosechas Puertorriqueñas"*.

9 ...

10 h) Expediente — Comprende la solicitud cumplimentada de Licencia y
11 Autorización de Uso de la Marca **["Delpaís"]** *"Cosechas Puertorriqueñas"*, y todo
12 documento o información suministrada por el solicitante, así como las
13 comunicaciones entre el solicitante y el Departamento relacionadas con dicha
14 solicitud, las notificaciones de trámite y notificaciones emitidas por el Departamento
15 y todo documento creado, generado o recibido como parte del trámite de dicha
16 solicitud que se encuentre en posesión del Departamento.

17 ...

18 l) Licencia — Autorización de Uso de la Marca **["Delpaís"]** *"Cosechas*
19 *Puertorriqueñas"*, expedida anualmente, con vigencia desde el 1 de enero hasta el 31
20 de diciembre.

21 m) Producto — Frutas, hortalizas, farináceos, lácteos, miel de abeja, carnes,
22 pescado, huevos, plantas ornamentales y especias producidos en Puerto Rico o

1 productos elaborados a partir de los anteriores, para los que el solicitante desea una
2 Licencia y Autorización de Uso de la Marca [**"Delpaís"**] *"Cosechas Puertorriqueñas"*.

3 ...

4 q) Solicitante — Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que presente
5 una Solicitud de Licencia y Autorización de Uso de la Marca [**"Delpaís"**] *"Cosechas*
6 *Puertorriqueñas"*.

7 r) Solicitud de Licencia y Autorización de Uso de la Marca [**"Delpaís"**] *"Cosechas*
8 *Puertorriqueñas"* — Documento impreso, a ser diseñado y provisto por el FIDA, en el
9 cual se requerirá al solicitante información pertinente conforme a lo dispuesto en
10 esta Ley."

11 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 196-2016, según enmendada, para
12 que lea como sigue:

13 "Artículo 4. — Obligaciones del Departamento de Agricultura y sus
14 dependencias adscritas.

15 a) Tendrán la responsabilidad y obligación de velar por la utilización uniforme de
16 la marca [**"Delpaís"**] *"Cosechas Puertorriqueñas"* para todos los productos agrícolas en
17 todo programa, acción o iniciativa de las instrumentalidades gubernamentales.

18 b) Velarán por la integridad y el buen uso de la marca [**"Delpaís"**] *"Cosechas*
19 *Puertorriqueñas"*.

20 c) Realizarán las campañas educativas y actividades relacionadas que sean
21 necesarias para divulgar la marca [**"Delpaís"**] *"Cosechas Puertorriqueñas"*.

22 d) Coordinarán, en conjunto con cualquier otra instrumentalidad gubernamental,

1 el sector privado, cooperativas u organizaciones sin fines de lucro, cualquier acuerdo
 2 colaborativo o alianza que promueva la consecución de los objetivos trazados en esta
 3 Ley y la optimización de la marca [**“Delpaís”**] *“Cosechas Puertorriqueñas”*.

4 ...”

5 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 196-2016, según enmendada, para
 6 que lea como sigue:

7 “Artículo 5. — Solicitud de Licencia y Autorización de Uso de la Marca
 8 [**“Delpaís”**] *“Cosechas Puertorriqueñas”*.

9 a) Toda persona o entidad privada que interese obtener una Licencia y
 10 Autorización de Uso de la Marca “Delpaís” deberá presentar una Solicitud de
 11 Licencia de Uso de la Marca [**“Delpaís”**] *“Cosechas Puertorriqueñas”*.

12 b) FIDA establecerá por reglamento los requisitos que debe contener la solicitud,
 13 la cual, entre otras cosas, podrá requerir la siguiente información:

14 1...

15 ...

16 4. Certificado de Registro de Comerciante, expedido por el Departamento
 17 de Hacienda [**del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**].

18 ...

19 ...”

20 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 196-2016, según enmendada, para
 21 que lea como sigue:

22 “Artículo 7. — Procedimiento de Evaluación.

1 a) Todas las Solicitudes de Licencias y Autorizaciones de Uso de la Marca
 2 **["Delpaís"]** "*Cosechas Puertorriqueñas*" serán recibidas en la oficina de FIDA para que
 3 sean fechadas, controladas y evaluadas.

4 ...

5 e) *Luego de que el Comité Evaluador haya analizada la solicitud, deberá remitirle al*
 6 *Director Ejecutivo sus recomendaciones sobre la misma, ya sea aprobando o denegándola.*
 7 Ocurrido lo anterior, el Director Ejecutivo deberá impartir su aprobación por escrito
 8 o solicitar al Comité recomendaciones u observaciones adicionales. De ser aprobada
 9 la solicitud, se le notificará por escrito al solicitante para proceder con la firma del
 10 contrato.

11 "

12 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 196-2016, según enmendada, para
 13 que lea como sigue:

14 "Artículo 8. — Criterios de Elegibilidad del Solicitante.

15 a) Será elegible para obtener una licencia el solicitante que cumpla con los
 16 siguientes requisitos:

17 1. Poseer **[responsabilidad y]** capacidad financiera para satisfacer las
 18 condiciones de pago del contrato, transacción o negocio que acuerde con
 19 FIDA, las que serán comprobadas previamente por **[la división que mediante**
 20 **reglamento establezca]** FIDA, según se estime conveniente y razonable.

21 ...

22 4. Si al momento de presentar su solicitud, el solicitante es una persona

1 natural, pero posteriormente le presenta a FIDA una petición para que se le
2 sustituya en las negociaciones y trámites por una corporación, sociedad o
3 cualquier otra persona jurídica, FIDA podrá autorizar tal sustitución, siempre
4 y cuando tal cambio no resulte perjudicial al interés público, ni oneroso o
5 dilatorio de los procedimientos de aprobación de la solicitud. **[El esquema**
6 **corporativo bajo el cual el solicitante interese continuar las negociaciones,**
7 **debe haber sido incorporado o constituido a tenor con las disposiciones**
8 **legales vigentes.]** FIDA **[establecerá]** *podrá establecer* por reglamento toda la
9 información que estime necesaria requerir para evaluar la capacidad
10 financiera de la entidad sustituta y establecer las condiciones apropiadas para
11 autorizar la sustitución.

12 b) No será elegible para obtener una licencia todo solicitante que:

13 1...

14 ...

15 5. Intencionalmente omita suplir información que le haya sido
16 expresamente requerida o someta, a sabiendas, información falsa en la
17 Solicitud de Licencia y Autorización de Uso de la Marca **["Delpaís"]** *"Cosechas*
18 *Puertorriqueñas"*, o con relación a información adicional que le haya sido
19 solicitada por FIDA.

20 **[c) En la eventualidad que dos o más solicitantes presenten solicitudes, e**
21 **información completa y satisfactoria en virtud de las disposiciones de ley y la**
22 **reglamentación aplicable, para un mismo producto, el Secretario deberá establecer**

1 mediante reglamento cómo se expedirán este tipo de licencias, de tal forma que se
 2 garantice la mayor participación posible y se logre diferenciar la procedencia del
 3 producto de cada agricultor.]”

4 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 196-2016, según enmendada, para
 5 que lea como sigue:

6 “Artículo 9. — Renovación.

7 a) Toda persona o entidad privada que interese renovar la Licencia y
 8 Autorización de Uso de la Marca [**“Delpaís”**] *“Cosechas Puertorriqueñas”* propiedad
 9 del Departamento deberá presentar la misma información y documentación que le
 10 fue requerida originalmente, pero actualizada a la fecha de la renovación.

11 ...”

12 Sección 9.- Se enmienda el Título del Capítulo III de la Ley 196-2016, según
 13 enmendada, para que lea como sigue:

14 “CAPÍTULO III. — CONDICIONES PARA EL USO DE LA MARCA
 15 [**“DELPAÍS”**] *“COSECHAS PUERTORRIQUEÑAS”*”

16 Sección 10.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 196-2016, según enmendada,
 17 para que lea como sigue:

18 “Artículo 10. — Uso de la Marca [**“Delpaís”**] *“Cosechas Puertorriqueñas”*.

19 a) ...

20 ...

21 e) En aquellos casos en que se utilice [**“Delpaís”**] *“Cosechas Puertorriqueñas”* como
 22 marca, y no como sello, el logotipo provisto por FIDA será el único logotipo que

1 identifique el empaque del producto y en ningún momento irá acompañado por
2 logotipos referentes al productor o empacador del producto. Sin embargo, la etiqueta
3 debe contener la información que identifique al productor o empacador, excepto que
4 solicite otro sello otorgado por el Departamento, sus dependencias adscritas o FIDA.

5 ...”

6 Sección 11.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 196-2016, según enmendada,
7 para que lea como sigue:

8 “Artículo 11. — Materia Prima y Valor Añadido.

9 a) La Licencia de Autorización de Uso de la Marca [**“Delpaís”**] *“Cosechas*
10 *Puertorriqueñas”* se limitará exclusivamente a productos que hayan sido producidos,
11 elaborados y empaçados en Puerto Rico.

12 ...”

13 Sección 12.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 196-2016, según enmendada,
14 para que lea como sigue:

15 “Artículo 12. — Territorio para el que se provee una Licencia y Autorización de
16 Uso de la Marca [**“Delpaís”**] *“Cosechas Puertorriqueñas”*.

17 El Secretario, en conjunto con el Director Ejecutivo, establecerá por reglamento
18 cómo se procederá al expedir la Licencia y Autorización de Uso de la Marca
19 [**“Delpaís”**] *“Cosechas Puertorriqueñas”* para ser utilizada fuera de la jurisdicción [**del**
20 **Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico.”

21 Sección 13.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 196-2016, según enmendada,
22 para que lea como sigue:

1 “Artículo 15. — Publicidad.

2 a) FIDA se hará cargo de la publicidad general de la marca [**“Delpaís”**] *“Cosechas*
 3 *Puertorriqueñas”*, la cual estará sujeta a la disponibilidad de fondos. En atención a
 4 esto, FIDA tendrá como uno de sus objetivos, el desarrollar la marca, promocionarla
 5 y mercadearla local, nacional e internacionalmente. Entre las estrategias a diseñarse,
 6 FIDA mercadeará la marca [**“Delpaís”**] *“Cosechas Puertorriqueñas”*, sirviendo como
 7 promotor o auspiciador de actividades o eventos culinarios, deportivos y recreativos,
 8 culturales, médicos y en convenciones, entre otros.

9 ...

10 (1) Preparar un plan estratégico para la promoción y mercadeo de la marca
 11 [**“Delpaís”**] *“Cosechas Puertorriqueñas”*, con metas, indicadores y estrategias a
 12 corto, mediano y largo plazo. El plan estratégico deberá segmentar
 13 adecuadamente las audiencias de sus campañas y promoción según
 14 prioridades y expectativas razonables de retorno en inversión.

15 (2) Estudiar, desarrollar e implantar una estrategia de marca (brand) para
 16 [**“Delpaís”**] *“Cosechas Puertorriqueñas”*.

17 ...

18 (5) Desarrollar y llevar a cabo campañas de promoción mediática para dar
 19 a conocer la marca [**“Delpaís”**] *“Cosechas Puertorriqueñas”*, utilizando todos los
 20 métodos publicitarios locales, nacionales e internacionales apropiados para
 21 cumplir con las metas establecidas en el plan estratégico al que aquí se hace
 22 referencia.

1 ...”

2 Sección 14.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 196-2016, según enmendada,
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 16. — Control de Calidad.

5 El Departamento[, a través de la Unidad de Calidad de] y FIDA, [al igual que la
6 **Secretaría Auxiliar de Integridad Agro Comercial, podrá]** *podrán* inspeccionar y
7 fiscalizar la elaboración, empaque y distribución de los productos para controlar la
8 calidad, y que se ajuste a los términos y condiciones pactados en el contrato. El
9 solicitante tendrá que permitir el acceso a representantes del Departamento, sus
10 dependencias adscritas y a FIDA a la finca, la planta, o lugar de elaboración,
11 empaque o distribución de los productos, así como a sus vehículos de entregas. De
12 solicitarse, o ser necesaria alguna inspección o certificación especial, el solicitante
13 cubrirá el costo de la misma.”

14 Sección 15.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 196-2016, según enmendada,
15 para que lea como sigue:

16 “Artículo 17.- Libros de Contabilidad y Otra Información.

17 ...

18 b) El solicitante deberá mantener un registro del volumen bruto de ventas de los
19 productos utilizados para la marca [**“Delpaís”**] *“Cosechas Puertorriqueñas”*, para la
20 utilización en los cómputos de la cantidad a pagarse por concepto de regalía.

21 c) El solicitante proveerá a FIDA copia de la documentación relacionada con sus
22 compras de material de empaque en el cual utilice la marca [**“Delpaís”**] *“Cosechas*

1 *Puertorriqueñas*”: conduce, facturas, inventarios y toda información relacionada, que
2 mediante reglamentación se establezca.”

3 Sección 16.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 196-2016, según enmendada,
4 para que lea como sigue:

5 “Artículo 19. — Cancelación del proceso de concesión de Licencia y Autorización
6 de Uso de Marca de Fábrica.

7 El Departamento o FIDA, podrá, en cualquier momento, dar por terminada una
8 Licencia y Autorización de Uso de la Marca [**“Delpaís”**] *“Cosechas Puertorriqueñas”*,
9 en cualquiera de los siguientes casos:
10 ...

11 b) El Secretario establecerá mediante reglamento cualquier otra razón justa y
12 razonable por la que el Departamento, sus dependencias adscritas o FIDA, entienda
13 que no es conveniente para los mejores intereses del [**Estado Libre Asociado**]
14 *Gobierno* de Puerto Rico el mantener vigente la Licencia y Autorización de Uso de la
15 Marca [**“Delpaís”**] *“Cosechas Puertorriqueñas”* que se está dejando sin efecto.”

16 Sección 17.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
17 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

18 Sección 18.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese
19 declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,
20 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que
21 su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se
22 entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el

- 1 remanente de sus disposiciones.
- 2 Sección 19.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.